



HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, integrante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permite someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se **ADICIONA la Fracción XI al artículo 328 y se REFORMA el párrafo segundo del artículo 346 ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los adultos mayores son todas las personas que **sobrepasen los 60 años** de vida; es decir, que están en la etapa de la vejez, en la que prevalece la experiencia, pero también en una etapa de pérdidas, ya que, además de la aparición de enfermedades, el cuerpo va dejando de tener fuerza, motricidad, agilidad, memoria, sentidos, aunado a que tienden a padecer daños emocionales o mentales, por las preocupaciones en su salud, bienestar, así como, a sentir incertidumbre en el ámbito financiero, en la seguridad de su hogar, en el acceso a la atención médica y servicios de apoyo; así mismo, se enfrentan a cambios sociales ante la carencia voluntaria o involuntaria de compañía, en el conocimiento de la tecnología, la falta de acceso y habilidades digitales básicas, lo que limita su acceso a la información, servicios de salud en línea, trámites gubernamentales y oportunidades de educación continua o entretenimiento.

Además de que, con frecuencia, tienden a ser víctimas de algún delito o cualquier tipo de violencia, como la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de este sector de la población.

La violencia que sufren las personas adultas mayores, resulta un problema que se conoce hace pocos años, debido a que, durante mucho tiempo se mantuvo en el ámbito privado porque, en la mayoría de los casos, los familiares cercanos eran quienes la ejercían.

El punto medular a tratar en la presente iniciativa, es la referente a la violencia patrimonial que sufren las personas adultas mayores y que de acuerdo al artículo 3 Bis., fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es “*... cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado*”.



En nuestro país, a nivel federal se han llevado a cabo diferentes estrategias en favor de los adultos mayores, como son la implementación de programas y apoyos a fin de contribuir a su subsistencia y bienestar; además, gozan de una protección de sus derechos a nivel internacional, como lo es, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sirva de apoyo la tesis I.12o.C.33 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2019754 y rubro: **ADULTOS MAYORES. SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA DEJAR DE OBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, COMO LO ES LA COMPETENCIA**, que señala:

"El Alto Tribunal del País ha precisado que conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono. En esas circunstancias, se ha considerado que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones precarias de trabajo y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a ese estado de vulnerabilidad merecen una especial protección (...)."

En ese mismo tenor, las disposiciones legales de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Ley Federal)**, van enfocadas en salvaguardar y asegurar que se respete a los adultos mayores; los artículos que son más adeptos a la agresión en contra de este sector de la población, son:

Artículo 3 Fracción XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En tanto que, en el **artículo 3 Bis** de dicho ordenamiento legal, especifica los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, siendo: I. La violencia psicológica; II. La violencia física; III. **La violencia patrimonial**; IV. La violencia económica; V. La violencia sexual y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

El Artículo 5 Fracción I Letra c. Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida libre sin violencia.



Mientras que, el **artículo 9**, contempla que: La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

Fracción III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que **pongan en riesgo su persona, bienes y derechos**.

Y el **Artículo 50**, que establece que: cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Así mismo, la **Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala**, tiene como finalidad establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral, ya que, establece en el:

Artículo 5. Que la Ley garantiza a las personas adultas mayores los derechos siguientes:

A) De la integridad y dignidad:

- I. Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de las instituciones públicas y de la sociedad, garantizarles, su sobrevivencia, así como el acceso a los programas que hagan posible el ejercicio de este derecho;
- II. A la no discriminación, por lo que el respeto a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. Una vida libre de violencia;**
- IV. Ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. Recibir protección por parte de su familia, instituciones locales de gobierno y sociedad en contra de toda forma de explotación;
- VI. Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Artículo 7. Velar porque la persona adulta mayor permanezca en su hogar, salvo en caso de enfermedad, decisión personal o cualquier otra causa grave, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Artículo 8. La familia tendrá las obligaciones siguientes:



- IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa en perjuicio de un adulto mayor, cualquier acto de discriminación, abuso físico o mental, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Por lo anteriormente planteado, resulta indispensable realizar una reforma y adición al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para fortalecer los marcos jurídicos mencionados, con el objeto de garantizar una protección más amplia al adulto mayor.

Esto es así, ya que por la edad, no cuentan con las mismas oportunidades y condiciones que una persona joven, de ahí que se deba velar por sus derechos humanos, así como por sus bienes y/o patrimonio que con tanto esfuerzo han conseguido a lo largo de su vida, lo que adquiere un valor importante pues la posibilidad para adquirir bienes es menor ante la falta de oportunidades para conseguir trabajo, debido, en algunos casos, a que sus condiciones físicas no se lo permiten y por lo tanto sus ingresos tienden a ser limitados.

Conforme al artículo 730 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el patrimonio económico es: "... el conjunto de bienes y obligaciones apreciables en dinero que constituyen una universalidad jurídica. Los derechos subjetivos se reputan bienes cuando son susceptibles de apreciación pecuniaria, considerándose como tales los derechos reales y los personales o de crédito".

Dicho de otro modo, el patrimonio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que pertenecen a una persona física o moral (natural o jurídica) y que son acreedores de derechos y obligaciones, así como susceptibles de estimación económica. El patrimonio en sí, es de gran importancia para todos, porque representa inversión de tiempo y dedicación para adquirir algún objeto mueble o inmueble.

El delito de robo y despojo, son conductas que se cometan con mayor frecuencia y de las cuales todos podemos ser víctimas, pero principalmente los adultos mayores, al ser más susceptibles, influenciables y propensos a ser engañados, dada su condición de vulnerabilidad.

Además, es de mencionar, que es importante educar y concientizar a las nuevas generaciones sobre la importancia del rol que juegan los adultos mayores en nuestro Estado y en el país; fomentando la importancia de respetar y proteger lo que las personas adultas mayores han construido. Esto no solo promueve un sentido de responsabilidad, sino que también fortalece los lazos familiares y comunitarios; ya que, debemos de ser conscientes de que no todas las personas tienen las mismas posibilidades de recuperar sus bienes, como es en el caso de los adultos mayores, quienes a lo largo de los años se han dedicado a construir su patrimonio y merecen que sus esfuerzos sean protegidos y valorados, pues muchas de las veces no solo representa un valor económico, sino recuerdos, esfuerzo y sacrificio; de ahí que, es responsabilidad de todos, cuidar de lo que les pertenece; asegurando que su legado se preserve y respete.

"De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello, ..., que es importante



destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.

(...), “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”.¹

Así que, con la presente iniciativa se plantea incrementar una agravante al delito de robo, así como al delito de despojo para el caso de que la víctima sea un adulto mayor, ya que, como se ha mencionado, es más tendente a ser víctima de los mismos, además de que la pena se ajuste a su gravedad y trascendencia; si bien es cierto, la pena no garantiza completamente que se termine con este tipo de conductas delictivas; cierto es que, la persona que los cometiera tenga un mayor castigo al momento que se le dicte una sentencia.

Además de que es necesario que la reforma y adición que se propone al Código Penal del Estado de Tlaxcala, se encuentre armonizada con la realidad que viven muchas personas en la vejez y asegurar que sus derechos y bienes sean protegidos.

Como dato, “En la Ciudad de México, el 45 por ciento de los delitos cometidos contra los adultos mayores son perpetrados por sus mismos familiares, alertó el Consejo Ciudadano. Según sus informes, del 2012 a la fecha, a través de la Línea Plateada, el Consejo ha recibido mil 800 reportes de adultos mayores que han sido violentados. El robo es el principal delito cometido en contra de este sector de la población con un 35 por ciento, después el despojo con el 26 por ciento. En tercer lugar, se encuentran las amenazas con 17 por ciento, le siguen las lesiones con 16 por ciento, y en quinto lugar el fraude con 5 por ciento.

(...).

Del total de delitos, el 29 por ciento los cometen extraños, quienes a través de engaños (en un 90 por ciento de los casos) los despojan de sus pertenencias, en su mayoría dinero con montos bajos que en promedio oscilan en los tres mil pesos.

Además, el 23 por ciento de los actos son cometidos por los hijos, y el 22 por ciento por otros familiares, es decir, el 45 por ciento de los delitos cometidos contra los abuelitos son perpetrados por personas de su propio entorno. En estos casos, el principal delito es el despojo, pues los familiares intentan quitarles sus propiedades.

(...), según el Consejo Ciudadano, el 70 por ciento de los delitos se presentan en contra de las mujeres, pero en este caso se considera que influyen dos factores: el primero, que la esperanza de vida de las mujeres es mayor; y en segundo, que se consideran más vulnerables que los hombres.

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>



Las personas de 71 a 75 años son los más vulnerables, después los de 76 a 80 años y por último aquellos que oscilan entre los 81 a 85 y de 65 a 70 años, y ... como dato; resulta que son ellas mismas en el 47 por ciento de los casos, las que denuncian el hecho.²

Dado que, en el Estado de Tlaxcala, no existen datos oficiales sobre cuantos adultos mayores han sido víctimas del delito de robo y despojo, basta ver la frecuencia en que sabemos o vemos en noticias que este sector de población es violentado.

El aumento de la población adulta mayor es inminente a nivel mundial, **en noviembre de 2022 la cifra alcanzó los ocho mil millones de habitantes**. En Tlaxcala el fenómeno no es distinto, pero un hecho curioso es que un tercio de los municipios presenta alto índice de población adulta mayor y se encuentra en zonas rurales, esa densidad de habitantes mayores de 60 años de edad será perceptible antes del 2027.

El investigador de la Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano de la UATx, **Ramos Montalvo Vargas**, explicó que las estadísticas poblacionales son relativas, pues revelan que **Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Chiautempan, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Zacatelco, Ixtacuixtla, Tlaxco y Contla de Juan Cuamatzi son los más poblados**, lo cual se debe a su extensión territorial, pero también registran amplia cantidad de adultos mayores, lo que conocen como envejecimiento concentrado.

Basados en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), detectaron que el municipio con mayor número de personas mayores es Tzompantepec, al registrar el 15.9 % de la población total; le sigue Ixtenco, con 14.6 %; San Lucas Tecopilco, con el 14.5 % de la ciudadanía; y Zacualpan con el 14.2 %.

Otros municipios con más índice de adultos mayores son: Xaltocan, con el 13.6 %; Apizaco, con el 13.2 %; Panotla, con el 13.2 %; Texoloc, con el 13.1 %; Teacalco, con el 13.1 %; así como Axocomanitla, con el 13 %.³

Debido a que, el envejecimiento de la población es algo inevitable y cada vez cobra mayor relevancia a nivel internacional donde México no es la excepción, ni mucho menos nuestro Estado, de ahí que, no debemos normalizar la violencia que sufren los adultos mayores, sino por el contrario debe preocuparnos, ya que, cada vez un gran número tienden a ser víctimas de delitos, principalmente de despojo y robo, al aprovecharse de la situación endeble en la que se encuentran, lo que no es permisible, dado que, todas y todos somos responsables de velar por el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos por el hecho de ser personas pero más aún por el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran.

²<https://news.culturacolectiva.com/noticias/mexico/robo-y-despojo-principales-delitos-contra-adultos-mayores-en-mexico/>

³<https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/agrupa-zona-rural-a-adultos-mayores-revela-estudio-elaborado-por-la-uatx-13562562>



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Finalmente, debe decirse que, cuidar de los bienes de nuestros adultos mayores es una tarea que, desde el ámbito de nuestra competencia, como legisladores debemos realizar, además de un compromiso urgente que debemos asumir hoy, por ello, es indispensable reformar y adicionar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de brindar protección a los adultos mayores, porque son los que enfrentan mayor riesgo de ser víctimas de los delitos de robo y despojo en sus bienes, debido a sus limitadas posibilidades de defensa y reposición de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se ADICIONA la fracción XI del artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 328. ...

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.;
- X. y
- XI. Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables, cuya situación los coloque en un estado de indefensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el párrafo segundo del artículo 346 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Artículo 346. (...):

- I. (...);
- II. (...), y
- III. (...).

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas; **o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre.** Si al realizarse el despojo se cometan otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA